



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

REGLAMENTO INTERNO DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 2025 - 2027

AÑO SEGUNDO | NO. 61. TIMILPAN, MÉXICO. 14 DE FEBRERO DE 2026

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
EDICIÓN 2026
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE REGLAMENTO
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

REGLAMENTO **INTERNO**

DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS
2025-2027



El presente Reglamento Interno de la **Defensoría de Derechos Humanos** es expedido y Promulgado por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México; el PROFR. ISAIAS LUGO GARCÍA presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, hace del conocimiento a todo el personal que integra la **Defensoría de Derechos Humanos**: Que con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente Reglamento con el objeto de regir las actividades diarias de los servidores públicos que se encargan de la oficina de la **Defensoría de Derechos Humanos**, Que con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México aprobó el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS**.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento 2025-2027 de Timilpan Estado de México, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Timilpan, Estado de México es un órgano creado por el ayuntamiento con autonomía técnica y de gestión, tiene por objeto la promoción divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el municipio cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el honorable Ayuntamiento constitucional de Timilpan, Estado de México.
- II. Cabildo: el Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente, el síndico y regidores.
- III. Defensor Municipal: el defensor Municipal del H. Ayuntamiento de Timilpan Estado de México.
- IV. Defensoría Municipal: la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Timilpan Estado de México.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 4. Todas las actuaciones de esta Defensoría serán gratuitas para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o un representante legal.

ARTÍCULO 5. La defensoría Municipal debe garantizar, el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 6. Para ser defensor Municipal de derechos humanos deberá reunir los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 7. Para ser defensor municipal, se deberá atender la convocatoria que expida el ayuntamiento correspondiente y cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;



- III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.
- VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

ARTICULO 8. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

ARTICULO 9. En la elección y reelección del titular de las Defensorías Municipales, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147- A.

Cuando un ayuntamiento determine la reelección lo hará del conocimiento de la Comisión, para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a más tardar dentro

REGLAMENTO INTERNO

de los cinco días hábiles posteriores a la reelección, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye como el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- La defensoría Municipal está integrada por el Defensor Municipal de Derechos humanos, designado en los términos de la ley orgánica y de la ley de la Comisión, así como el personal profesional, y administrativo autorizado por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- El defensor Municipal respecto el artículo 147 K de la Ley orgánica Municipal del Estado de México tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de



- naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III.** Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
 - IV.** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
 - V.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
 - VI.** Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
 - VII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
 - VIII.** Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
 - IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
 - X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
 - XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
 - XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y

REGLAMENTO INTERNO

detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

- XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de adolescentes, de la mujer, los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 13. El Defensor Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los Derechos Fundamentales.



ARTICULO 14. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

ARTICULO 15. El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

TITULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 16. La Defensoría Municipal hará del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar, su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario. La falta de cumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 17.- Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por la Defensoría Municipal, ésta recabará los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por la Comisión.

ARTÍCULO 18.- La Defensoría Municipal debe establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 19.- La Defensoría Municipal, en coordinación con la Secretaría General, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio.

ARTÍCULO 20.- La Defensoría Municipal debe acudir oportunamente a las reuniones, eventos, cursos, talleres y capacitaciones que convoque la Comisión.

ARTÍCULO 21.- La Defensoría Municipal debe presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

ARTÍCULO 22.- La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Informática de la Comisión, proporcionará capacitación relacionada con el funcionamiento del SIDEMUN.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría General debe revisar los informes trimestrales de la Defensoría Municipal, capturados en el SIDEMUN, con el objeto de verificar el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo.

Para efectos de lo anterior podrá solicitar la información y documentación soporte que considere necesaria.



CAPÍTULO II

COORDINACIÓN CON LAS VISITADURÍAS GENERALES

ARTÍCULO 25.- La Defensoría Municipal debe vincularse con la Visitaduría General a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- La Defensoría Municipal debe formar expediente de las quejas recibidas de la población del municipio y remitirlas de manera inmediata a la Visitaduría General.

ARTÍCULO 27.- La Visitaduría General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento de la Defensoría Municipal, para que ésta, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

ARTÍCULO 28.- La Defensoría Municipal debe informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión.

ARTÍCULO 29.- La Defensoría Municipal debe verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- La Defensoría Municipal debe dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión.

REGLAMENTO INTERNO

TITULO QUINTO DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 31. Corresponde al Defensor Municipal promover y vigilar la integridad de los Derechos Humanos de la población.

ARTICULO 32. El Defensor Municipal debe informa al Órgano de Control Interno Municipal sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y aquellos que se relacionen con el funcionamiento del mismo, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo que con estricto apego a derechos corresponda.

ARTÍCULO 33. Corresponde al Defensor Municipal:

- I. Realizar inspección semanal al área de galeras municipales
- II. Brindar atención a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal (adultos mayores, mujeres, niños, población indígena...)
- III. Realizar inspecciones a centros de salud tanto de la Cabecera como de las delegaciones que comprenden el territorio municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

LIC. IRIS ITZEL LUCAS GARCÍA

TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

RÚBRICA